

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE
Nº 053 / 03
Sucre, 12 de Marzo de 2003**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en el canal de Ravelo que data desde los años 50 con una longitud de desarrollo de 40 Km desglosados en 22 Km.. de canal abierto, 10 Km.. de túneles y 8 Km.. de entubado, como consecuencia de un asentamiento del cerro, se ha producido un desplazamiento vertical de un sector en la progresiva 21+450 causando derrumbes en dos oportunidades en gestión 2002.

Que, a raíz de esa contingencia se produjeron daños en el canal de H° C° traducidos en fisuras en varias partes e inclusive desprendimiento de otras que han sido arrastradas, desviando el agua de su curso ocasionando en un primer momento la llegada de agua cruda con bastante turbiedad, mal olor y restos de lama, a la planta potabilizadora de El Rollo, que el día 2 de Octubre del 2002 inclusive fue distribuida por la red a la población.

Que, la magnitud de los daños fueron tales que no solamente se distribuyó agua contaminada, si no que además en un segundo momento se cortó el suministro desabasteciendo del líquido elemento a la población de Sucre en General, con todos los peligros que esa circunstancia conlleva.

Que, frente a esta situación de riesgo inminente es urgente priorizar la ejecución de trabajos en el canal de Ravelo como en la planta de tratamiento de el Rollo para prevenir un eventual desastre que partiendo del desabastecimiento genere efectos multiplicadores perjudiciales para la población.

Que, en esa perspectiva, las autoridades departamentales y municipales han conformado el Consejo de Desarrollo Social con la participación además de instituciones y organizaciones de la sociedad civil, que está trabajando en la definición de la estrategia a seguir y las responsabilidades de las autoridades e instituciones participantes.

Que, no obstante, al ser finalidad de las Municipalidades y sus Gobiernos de acuerdo con el artículo 5º parágrafo I de la ley 2028, contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas, por su parte el Gobierno Municipal de Sucre tendría que desplegar acciones orientadas a resolver la problemática del agua potable.

Que, en esa dirección, aún teniendo presente que una declaratoria de emergencia dispuesta desde el H. Concejo Municipal no es suficiente para la aplicación del régimen de excepción establecido en el ordenamiento jurídico vigente, sería pertinente hacerlo a los fines de caracterizar la situación crítica detallada precedentemente e influir para que todos los entes y organizaciones involucradas actúen con celeridad y responsabilidad.

Que, no obstante, a los fines de que entre en vigencia el régimen de excepción establecido en el ordenamiento jurídico vigente sobre la materia, correspondería

gestionar por conducto de la Presidencia del Consejo Nacional para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias CONARADE, la declaratoria de emergencia Municipal en la Sección Capital Sucre, mediante Decreto Supremo de conformidad con el artículo 23 de la Ley 2140 de 25 de octubre de 2000.

Que, de conformidad con el Art. 12 Numeral 4 de la Ley 2028 de Municipalidades el H. Concejo Municipal está facultado, para dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y Administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1º** Declarar emergencia en la Sección Capital Sucre, a los efectos de que las autoridades competentes y organizaciones comprometidas, actúen con la máxima prioridad y celeridad en la solución del problema del agua que comprende una serie de tareas en preinversión e inversión relacionadas con los trabajos de mantenimiento y refacción en la toma de agua, el canal de aducción y la planta de tratamiento del Rollo.
- Art. 2º** Gestionar por conducto de la Presidencia del Consejo Nacional para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias CONARADE, la Declaratoria de Emergencia Municipal en la Sección Capital Sucre, mediante Decreto Supremo de conformidad con el artículo 23 de la Ley 2140 de 25 de octubre de 2000, a los fines de que entre en vigencia el régimen de excepción establecido en el ordenamiento jurídico vigente.
- Art. 3º** La Ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal y de la Sra. Alcaldesa Municipal en coordinación con el Prefecto y Comandante General del Departamento.

Prof. Mario Oña Tórrez
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Ing. Juan José Romero Pradel
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL